



Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Inspección Regional de Asuntos Sociales

El AUXILIAR de la Inspección Regional de Asuntos Sociales

del Departamento de Libertad que suscribe, CERTIFICA: que la

copia de la transacción que se ha mandado hacer, verificada en

esta Inspección entre el doctor Elias Iturry L.V., como represen-

te de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don José María

Díaz, es del tenor literal siguiente:-----

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-----

Elias Iturry L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presente que se me devolverá tomado razón y José María Díaz, por derecho propio, a Ud. decimos:-----

que al segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada en diversas labores y últimamente como vigilante de Azúcar desde el año mil novecientos dieciocho, con repetidas interrupciones en el trabajo hasta el 15 de Agosto del presente año, percibiendo el jornal de S/.2.30 diarios, y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad y sin que medie despidida por parte de la Empresa.-----

En esta situación y aun cuando dada la calidad de las labores que ha prestado hasta considerado dentro de la clasificación del inciso b) del artículo 2º de la reglamentación de 22 de Junio de 1928, en cuyo caso por no haber sido despedido no está comprendido por el artículo 3º de la Ley 8439, aplicable a la Empresa Agrícola Chicama Limitada que gira con un capital mayor de S/.500,000.00; sin embargo esta Empresa que inspira siempre sus buenas relaciones con el personal a su servicio dentro de un criterio de amplia liberalidad y equidad a convenido en entregarle la suma de quinientos soles o por los servicios que ha prestado durante el tiempo y en las condiciones de interrupción que se detallan en el párrafo anterior, que son exactamente conformes, y con cuya cantidad que cubre con exceso el derecho que pudiera corresponderle por cualquier concepto, don José María Díaz declara quedar ampliamente satisfecho por sus indemnizaciones en concepto de servicios, los cuales quedan definitivamente cancelados.-----

En consecuencia y en ejecución de la presente transacción, el doctor don Elias Iturry L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N.º 188048 e/c. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la indicada suma de S/.500.00, objeto de la transacción.----- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de la transacción, por el mérito de este recurso que presentamos con nuestras firmas legalizadas, disponiendo que se haga entrega de dicha cantidad a don José María Díaz con constancia en autos y declarando cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-----

Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.-Garrara, 326.--Trujillo, Octubre 16 de 1942.-- Pdo. Elias Iturry L.V.--José M. Díaz y.-----

PROVEIDO.-Trujillo, 16 de Octubre de 1942.-por presentado con la suma que se consigna en el cheque que se acompaña, estando a los términos de la transacción que contiene el escrito que antecede y a la legalización de las firmas de las partes, téngase por aprobada en todas sus partes y verifíquese entrega de dicha suma a don José María Díaz, dándose por extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre los derechos a que se hace referencia; otorguese la doble copia certificada que se solicita, y fecho, archívese este expediente de modo definitivo.-Pdo.-Espinoza.-----

AA- HCG 1.1  
CA: 1  
DO: 159  
Fs. 3





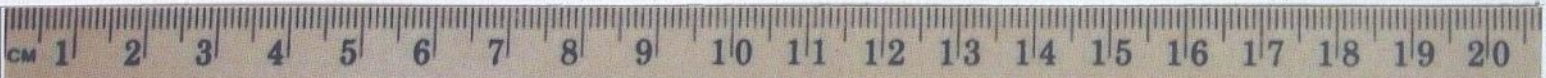
// ACTA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los diecisiete días de octubre de mil novecientos veintidós, fué presentado a la Inspección Regional de Trabajo y Previsión Social, don José María Díaz, con el objeto de recibir la suma de QUINIENTOS SOLES ORO, consignados por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento que antecede sobre derechos indemnizatorios. Al efecto, el señor Inspector de acuerdo con el proveído de su propósito, procedió a entregar a este mismo acto a don José María Díaz, de indicados, quinientos soles oro en el cheque número ciento sesenta y ocho mil cero cuarenta y ocho a cargo del Banco Popular del Perú-Sucursal de esta ciudad-debidamente endosado a su orden, y dándose por recibido a su entera satisfacción y manifestando que no tenía más que reclamar, firmó en presente por la debida comprobación y constancia con el señor Inspector Regional por ante el auxiliar que certifica.- Edo. R. R. Espinosa L.- José M. Díaz v.- una huella digital.- A. L. L. M. C.

Es copia fiel de su original a que se remite



*J. M. Díaz*

Trujillo, 17 de Octubre de 1922.



Señor Inspector Regional del Trabajo,

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presente -que se me devolverá tomado razón- y José María Díaz, por derecho propio, a Ud. decimos:

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada en diversas labores y ultimamente como Vigilante de Azúcar desde el año 1918 con repetidas interrupciones en el trabajo hasta el 15 de agosto del presente año, percibiendo el jornal de S/.2.30 diarios y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad y sin que medie despedida por parte de la Empresa.

En esta situación y aun cuando dada la calidad de las labores que ha prestado está considerado dentro de la clasificación del inciso b) del art. 2° de la reglamentación de 22 de junio de 1928, en cuyo caso por no haber sido despedido no está comprendido por el art. 3° de la ley 8439, aplicable a la Empresa Agrícola Chicama Limitada que gira con un capital mayor de S/.500,000.00; sin embargo esta Empresa que inspira siempre sus buenas relaciones con el personal a su servicio dentro de un criterio de amplia liberalidad y equidad ha convenido en entregarle la suma de QUINIENTOS SOLES ORO por los servicios que ha prestado durante el tiempo y en las condiciones de interrupción que se detallan en el párrafo anterior, que son exactamente conformes, y con cuya cantidad que cubre con exceso el derecho que pudiera corresponderle por cualquier concepto, don José María Díaz declara quedar ampliamente satisfecho por sus indemnizaciones en concepto de servicios, los cuales quedan definitivamente cancelados.

En consecuencia y en ejecución de la presente transacción, el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N°168048 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la indicada suma de S/.500.00, objeto de la transacción.

Su despacho dando por consignada la cantidad que



se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir prestar su aprobación a la presente transacción, por el merito de este recurso que presentamos con nuestras firmas legalizadas, disponiendo que se haga entrega de dicha cantidad a don José María Díaz con constancia en autos y debiendo cancelada y extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.

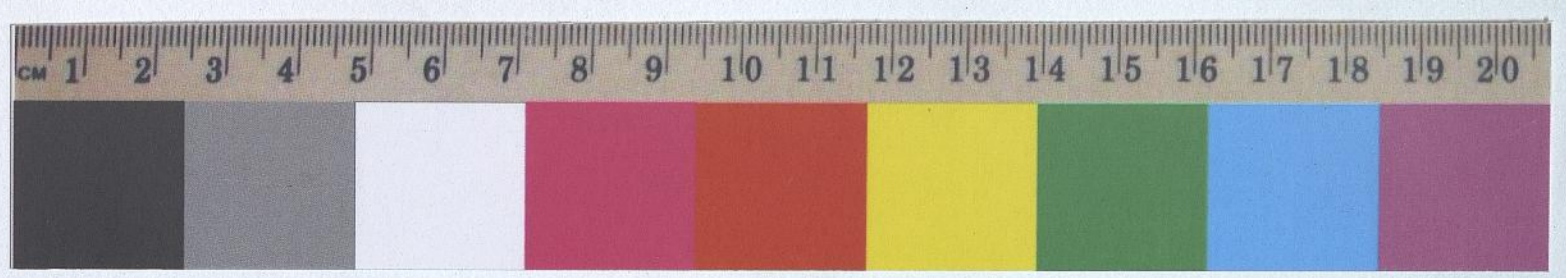
Otro si declinamos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído a probatorio y de la diligencia de entrega.

Trujillo, octubre 16 de 1942. Camarra 326

En esta situación y aun cuando debe la calidad de las labores que se prestado está considerado dentro de la clasificación del inciso b) del art. 2.º de la reglamentación de 22 de junio de 1938, en cuyo caso por no haber sido despedido en esta conformidad por el art. 5.º de la ley 8439, aplicable a la Empresa Agrícola Chicama Limitada que gira con un capital mayor de \$2,500,000.00, sin embargo esta Empresa que ingiere siempre una buena relación con el personal a su servicio dentro de un criterio de amplia liberalidad y equidad ha convenido en entregarle la suma de QUINIENTOS CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$155,000.00) por las prestaciones que se han prestado durante el tiempo y en las condiciones e interrupciones que se detallan en el presente contrato, por ser exactamente conformes, y con cuya cantidad que sobre sea excede el derecho que pudiere corresponderle por cualquier concepto, don José María Díaz declara quedar ampliamente satisfecho por sus informaciones en concepto de servicios, las cuales quedan definitivamente canceladas.

En consecuencia y en ejecución de la presente transacción, el doctor don Hilari Llorca L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consignó en el cheque N.º 168048 a favor de don Hilari Llorca L.V. y orden del personal de la Inspección de la cantidad suma de \$155,000.00, objeto de la transacción.

En despacho dado por cancelada la cantidad que



3

# MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 17 de octubre de 1942.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

Señor ~~es Empresa Agrícola Chicombe Ltda.~~  
Hda. Casa Grande.

TELEFONOS 85 y 204.  
APARTADO 98.

GAMARRA 326.

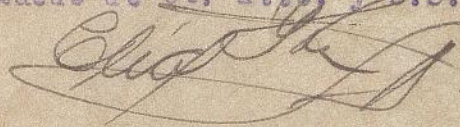
TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

José María Díaz  
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.500,00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. attº. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.  
a/.

